

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicio, puedan irrogarse tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estima necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la presente autorización a un tercero ni establecer tarifas por venta de agua, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

13. En los trabajos con explosivos se emplearán artilleros autorizados con arreglo al Reglamento de Policía Minera. Se vigilará la ventilación de la galería y, caso necesario, se utilizará ventilación forzada.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios que existan entre él y el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma o los que sean normales o usuales sobre compensaciones para dejar a cubierto los intereses o derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Valencia por la que se decreta la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Valencia por las obras de «Nuevo acceso a Valencia, con supresión de las travesías de Albal, Catarroja, Masanasa, Benetúser, Alfajar y Sedavi, de la carretera P. S. 3.ª, de Murcia-Alicante-Valencia».*

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, y finalizado, por tanto, el plazo de alegaciones,

Esta Jefatura, en vista de su resultado, tras las comprobaciones oportunas, previo informe de la Abogacía del Estado y en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquélla, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Valencia por las obras de «Nuevo acceso a Valencia, con supresión de las travesías de Albal, Catarroja, Masanasa Benetúser, Alfajar y Sedavi de la carretera P. S. 3.ª, de Murcia-Alicante-Valencia» que son las que seguidamente se relacionan; publicar reglamentariamente esta resolución y notificarla individualmente a los interesados, si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la relación les afecta. Tanto los indicados interesados como los comparecientes en la información pública podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de

Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde la notificación o publicación, respectivamente.

Valencia, 22 de octubre de 1968.—El Ingeniero Jefe, A. Oñate. 5.745-E.

*Relación que se cita*

Parcela 1. Interesado: José María Sanchis Costa. Domicilio: Carrera San Luis, 60, Valencia. Linderos: N., el mismo; S., el mismo; E., carretera N., y O., carretera N. Superficie expropiable: 204 metros cuadrados.

*RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Duero por la que se declara la necesidad de ocupación de la finca que se cita, afectada, en el término municipal de Salce (Zamora), por el emplazamiento de nueva iglesia, en sustitución de la afectada por el embalse del salto de Villarino.*

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en el término municipal de Salce (Zamora) para emplazamiento de nueva iglesia, en sustitución de la afectada por el embalse del salto de Villarino, del que es concesionaria «Iberduero, S. A.»;

Resultando que las obras del citado aprovechamiento han sido declaradas de utilidad pública a los fines de expropiación forzosa de bienes necesarios, en virtud de lo dispuesto en la cláusula octava de la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1964, por la que se aprobó el anteproyecto de dicho salto;

Resultando que la referida Sociedad ha presentado la relación que determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de bienes que se considera necesario expropiar a los fines que en el encabezamiento se citan, la cual se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto del año actual, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 31 de julio del mismo y en el diario «El Correo de Zamora» de 28 de dicho mes de julio y por edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Salce, no habiéndose presentado reclamación alguna;

Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley y su Reglamento, siendo favorable a la declaración de necesidad de ocupación de bienes afectados el dictamen de la Abogacía del Estado,

Esta Comisaria de Aguas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20 en relación con el 98 de la expresada Ley, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes siguientes: Finca única; propietaria, doña Inés Fresnadillo Manso; domicilio, Salce (Zamora); paraje, Las Campanillas; superficie total, 0,0372 hectáreas, con dos pozos; cultivo, huerto.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en el «Boletín Oficial», respectivamente.

Valladolid, 15 de octubre de 1968.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.—9.379-C.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental relativa al expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras de la zona regable del río Muga. Proyecto de puesta en marcha de la primera zona de la margen izquierda (Gerona). Grupo número 11. Acequia Cabanas número 2, en Cabanas.*

De conformidad con la Orden de 20 de septiembre de 1963 y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día y hora que se expresa el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en que delegue, se personarán en el Ayuntamiento respectivo al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurran.

Ayuntamiento de Cabanas (Gerona), día 3, a las nueve horas del mes de diciembre del año actual.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 29 de octubre de 1968.—El Ingeniero Director. 5.778-E.